

**CREA EL “BALLET FOLKLORICO DE LA PCIA. GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES” – APRUEBA PLANTA DE CARGOS Y CARACTERISTICAS DEL FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA COBERTURA DE CARGOS**

Publicado en el Boletín N° 18538, el día 24 de Febrero de 2011.

**MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA - NO VA ESTE**

Referencia



- ▶ Resolución N° 13/11 - "LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTOR Y BAILARINES TITULARES DEL BALLET FOLKLORICO DE LA PCIA. GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES "
- ▶ Resolución N° 14/11 - "DCTO. N° 815/11 – RESOLUCION MINISTERIAL N° 13/11 – ACLARATORIA DE PLAZO PARA LA INSCRIPCION DE LOS CONCURSOS DE CARGOS DE DIRECTOR Y BAILARINES DEL BALLET FOLCLORICO “GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES” "
- ▶ Decreto N° 690/13 - "AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE BAILARINES TITULARES DEL BALLET FOLKLORICO DE LA PROVINCIA DE SALTA "
- ▶ Decreto N° 318/14 - "DECRETOS N° 815/11 Y N° 1286/11. AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL BALLET FOLKLORICO DE LA PROVINCIA DE SALTA Y APRUEBA REGLAMENTO CONCURSAL "
- ▶ Decreto N° 886/15 - "AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE BAILARINES TITULARES DE BALLET FOLKLORICO DE LA PROVINCIA Y APRUEBA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL. "
- ▶ Resolución N° 15/15 - "DCTO. N° 886/15. CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE BAILARINES/AS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DEL BALLET FOLKLORICO DE LA PCIA. "
- ▶ Decreto N° 232/17 - "AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DIRECTOR ARTÍSTICO DEL BALLET FOLKLÓRICO DE LA PROVINCIA DE SALTA. APRUEBA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL. "
- ▶ Decreto N° 173/19 - "AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS DE BAILARINES TITULARES DEL "BALLET FOLKLÓRICO DE LA PROVINCIA DE SALTA GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES". APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE BAILA "
- ▶ Decreto N° 511/21 - "AUTORIZA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DIRECTOR ARTÍSTICO DEL BALLET FOLKLÓRICO DE LA PROVINCIA DE SALTA. APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL. "

VISTO la Ley N° 7072 mediante la cual se crea el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, que desarrolla su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta tiene como misión, entre otras: “Preservar, promover y difundir el arte, la técnica musical y de la danza en sus diferentes expresiones, sus valores artísticos nacionales y universales, como así también toda otra actividad o fin que se considere pertinente acorde a la jerarquía del Instituto”;

Que el inciso 4) del artículo 3° de la Ley N° 7072 establece que el Instituto de Música y Danza tendrá a su cargo la Orquesta Sinfónica de Salta y demás elencos estables que se incorporen;

Que, en cumplimiento a la misión indicada anteriormente, se considera necesario y conveniente la creación de un Ballet Folklórico, en la medida que la danza folklórica es una expresión cultural tradicional que identifica a nuestro pueblo;

Que el Poder Ejecutivo además, entiende pertinente asignarle a este nuevo elenco estable el nombre de Ballet Folklórico “Gral. Martín Miguel de Güemes”, en homenaje a nuestro máximo héroe gaucho,

Que en consecuencia resulta significativo revalorizar el folklore, a través de la creación del Ballet Folklórico de la Provincia, asignándole la denominación propuesta precedentemente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º** - Créase el “Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes”, como elenco estable dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

**Art. 2º** - Apruébanse los objetivos, planta de cargos y características de funcionamiento del “Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes” que, como Anexo I, forma parte del presente.

- Art. 3º** - Apruébase el Reglamento del procedimiento concursal para la cobertura de cargos del “Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes” que como Anexo II y III integran el presente.
- Art. 4º** - Encomiéndase a la Secretaría de la Función Pública, como Autoridad de Aplicación, la Coordinación del procedimiento concursal, con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.
- Art. 5º** - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas pertinentes del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, efectuándose las incorporaciones y transferencias presupuestarias que correspondieren.
- Art. 6º** - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Cultura, el señor Ministro de Finanzas y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.
- Art. 7º** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ANEXO I**

Objetivos:

- 1) Preservar, promover y difundir el arte, la técnica de la danza folklórica; sus valores artísticos locales, nacionales y latinoamericanos.
- 2) Promover el crecimiento profesional, el perfeccionamiento y la capacitación de sus integrantes.
- 3) Producir, programar y ejecutar todo tipo de actividades dentro y fuera del territorio provincial que contribuyan a la difusión de la danza folklórica.
- 4) Coordinar y asesorar, dentro del marco de su competencia y de acuerdo a instrucciones y convenios previstos por la superioridad, a grupos e instituciones privadas relacionadas con la danza folklórica, a fin de aunar esfuerzos y lograr la superación permanente en esta materia artística.
- 5) Cumplir con la programación artística y académica prevista por el Consejo Directivo del Instituto de Música y Danza de la Provincia
- 6) Ofrecer opciones y actividades dentro de su competencia que atraigan a todos los sectores de la población, especialmente a la niñez y a la juventud, permitiéndoles un desarrollo como personas con dignidad y los aleje de otras opciones que degradan al ser humano.

Planta de Cargos:

**Cant. \_ Denominación \_\_\_\_\_ Nivel Remunerativo**

- 1 \_\_\_\_ Director Artístico \_\_\_\_\_ Con idéntica remuneración a Director Artístico del Ballet de la Pcia.
- 1 \_\_\_\_ Sub Director Asistente \_ Con idéntica remuneración a Sub Director Artístico del Ballet de la Pcia.
- 1 \_\_\_\_ Coordinador Ejecutivo \_\_\_\_ Con idéntica remuneración a Director Gral. Poder Ejecutivo Provincial
- 16 \_\_\_\_ Bailarines \_\_\_\_\_ Con idéntica remuneración a Bailarín del Ballet de la Provincia
- 1 \_\_\_\_ Vestuarista \_\_\_\_\_ Con idéntica remuneración a Vestuarista del Ballet de la Provincia
- 2 \_\_\_\_ Administrativos \_\_\_\_\_ Con idéntica remuneración a Administrativo del Ballet de la Provincia
- 2 \_\_\_\_ Armadores \_\_\_\_\_ Con idéntica remuneración a armador del Ballet de la Provincia

Total: 24 cargos

Asignase presupuestariamente la cantidad de 200 (doscientas) horas cátedra nivel secundario al Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: “Gral. Martín Miguel de Güemes” para concretar las actividades de extensión social a la comunidad previstas en los objetivos de creación.

**Serán Funciones del Director Artístico:**

\* Dirigir el Ballet Folklórico de la Provincia: “Gral. Martín Miguel de Güemes”, en ensayos y presentaciones procurando el constante

perfeccionamiento del mismo.

- \* Elevar al Directorio del Instituto de Música y Danza la propuesta anual de programación para su tratamiento, diseñando la misma tanto en su aspecto de extensión cultural como social.

- \* Planificar las actividades internas del ballet Folklórico tanto las referidas al cumplimiento de la programación como las concernientes a clases, actividades de perfeccionamiento y actividades de apoyo a instituciones.

- \* Formar parte del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta en los términos previstos por la ley N° 7072.

- \* Cumplir con las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

- \* Intervenir en la determinación de necesidades del ballet Folklórico para su incorporación en el proyecto de presupuesto anual.

#### **Serán Funciones del Sub Director Asistente:**

- \* Asistir al Director Artístico en su tarea de conducción del Ballet Folklórico de acuerdo a lo planificado y en todos los aspectos en que éste lo solicite.

- \* Reemplazar al Director Artístico en caso de ausencia.

- \* Colaborar en las tareas de planificación, tanto de programación como de necesidades del Ballet Folklórico.

#### **Serán Funciones del Coordinador Ejecutivo:**

- \* Efectuar el gerenciamiento del Ballet Folklórico de acuerdo a la programación prevista y a las instrucciones recibidas del Director del Ballet Folklórico, como así también trabajar mancomunadamente con los Coordinadores Ejecutivos de la Orquesta Sinfónica de Salta y del Ballet de la Provincia.

- \* Coordinar todas las actividades ejecutivas de producción que requiera el cumplimiento de la programación anual del mencionado Ballet con el resto de los cuerpos estables del Instituto de Música y Danza.

- \* Intervenir en la confección del presupuesto anual del Ballet Folklórico.

- \* Efectuar las rendiciones requeridas por la legislación vigente.

- \* Asistir al Director Artístico en las actividades de contrataciones y convenios en los que tenga relación el Ballet Folklórico de la Provincia.

- \* Controlar, elaborar y realizar las actividades de gestión Administrativa y de Recursos Humanos del Ballet Folklórico.

- \* Colaborar en todas las tareas que se realizan en el ballet y en los restantes cuerpos estables dependientes del Instituto de Música y Danza.

#### **Serán Funciones de los Bailarines:**

- \* Cumplir con dedicación y profesionalismo las actividades que se les encomiende en cumplimiento de la programación prevista para el Ballet Folklórico.

- \* Participar en las actividades de capacitación, perfeccionamiento y extensión social que se prevean para los integrantes del Ballet Folklórico.

- \* Cumplir con la legislación vigente en materia de empleo público de la Provincia de Salta y con el reglamento establecido para el Ballet.

- \* Colaborar en todas las tareas que se realizan en el ballet y en los restantes cuerpos estables dependientes del Instituto de Música y Danza.

#### **Serán funciones del Administrativo:**

- \* Asistir al Coordinador ejecutivo en todas las gestiones administrativa, contable y RRHH de acuerdo a las instrucciones recibidas.

\* Colaborar en todas las tareas que se realizan en el ballet y en los restantes cuerpos estables dependientes del Instituto de Música y Danza.

#### **Serán Funciones del Armador:**

\* Colaborar en el traslado, armado y desarmado de los elementos necesarios para los ensayos y/o presentaciones al público del Ballet Folklórico.

\* Mantener una buena actitud de servicios, colaboración y predisposición a las tareas que les sean encomendadas.

\* Colaborar en todas la tareas que se realizan en el ballet y en los restantes cuerpos estables dependientes del Instituto de Música y Danza.

#### **Serán Funciones del Vestuarista**

\* Confeccionar, modificar y/o realizar arreglos en general al vestuario del ballet folklórico, de acuerdo al requerimiento del Director Artístico y/o del Sub Director artístico.

\* Colaborar en todas las tareas que se realizan en el ballet y en los restantes cuerpos estables dependientes del Instituto de Música y Danza.

#### **Cobertura de los Cargos:**

El cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico será cubierto previo concurso de antecedentes, presentación de un proyecto según los objetivos previstos para el mencionado ballet, entrevista y examen psicofísico.

Los cargos de Subdirector Asistente y Coordinador Ejecutivo, serán cubiertos por decisión del Poder Ejecutivo a propuesta de las autoridades del Instituto de Música y Danza

Las características y modalidad para su selección serán las que dispongan tales autoridades.

Estas designaciones corresponderán a Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón.

Los cargos de Apoyo Administrativo, Armadores y Vestuarista serán cubiertos conforme al requerimiento del Instituto de Música y Danza.

Los cargos de Bailarines del Ballet Folklórico podrán encuadrarse en una de las siguientes modalidades:

a) Bailarín Titular: será todo bailarín incorporado al Ballet Folklórico por un período de 2 (dos) años previo concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezcan las autoridades del Instituto de Música y Danza. Deberán superar además un examen médico psicofísico para revistar en esta modalidad, repitiéndose el mismo al comienzo de cada año para mantenerse como bailarín titular.

b) Bailarín Invitado: será aquel bailarín que, a propuesta del Director Artístico o Autoridades del Instituto, sea convocado para la participación ocasional y transitoria en la preparación y representación de alguna de las actividades previstas en el programa ordinario o extraordinario del Ballet Folklórico. A estos efectos se podrán tramitar contratos o designaciones ajustándose a la normativa vigente en el ámbito público.

c) Bailarín Sin Estabilidad: será aquel que se incorpore al Ballet Folklórico con motivo de la necesidad de cubrir en forma inmediata un puesto en forma temporaria. Su ingreso será en condiciones de "sin estabilidad" y por medio de una selección o designación directa de acuerdo a lo aconsejado por el Director Artístico, Sub Director Asistente o autoridades del instituto.

d) Bailarín Practicante: será aquel estudiante de ballet que supere una prueba de suficiencia a cargo del Director Artístico y/o Sub Director Asistente para participar de las actividades del Ballet Folklórico en carácter de "capacitación laboral". Podrá revistar como "ad honorem" o percibir una ayuda económica a juicio de las autoridades del Instituto.

En todos los casos deberá tener entre 18 y 28 años. Dicha edad será computada al 01/03/2001. Ser argentino nativo o naturalizado, con una residencia mínima probada de dos (2) años en la Provincia de Salta (marzo 2009 – marzo 2011).

#### **Observaciones:**

En caso de asignarse a un bailarín un rol solista en alguna programación, corresponderá la asignación mensual para solista equivalente a la prevista para bailarín del Ballet de la Provincia de Salta.

El Instituto de Música y Danza de la Provincia deberá confeccionar y aprobar por Resolución del mismo el "Reglamento Interno de funcionamiento del Ballet Folklórico".

## **ANEXO II**

### **Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura del Cargo de Director de Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes"**

#### **Título I**

##### **De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º. Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta funcionará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

#### **Título II**

##### **Capítulo I**

##### **Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º. Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura del Cargo de Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 3º. Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial.

##### **Capítulo II**

##### **De los Requisitos**

Artículo 4º. Requisitos para participar del concurso. Son los siguientes:

- a) Poseer título específico o idoneidad acreditada.
- b) Presentar currículum vitae con los siguientes datos:
  - b.1) Datos personales.
    - b.1.1) Nombres y apellidos completos.
    - b.1.2) Número de documento de identidad (adjuntando fotocopia certificada)
    - b.1.3) Nacionalidad argentino.
    - b.1.4) Domicilio en la Provincia de Salta y residencia mínima de dos años (marzo 2009 – marzo 2011).
    - b.1.5) Lugar y fecha de nacimiento.
    - b.1.6) Estado civil.
    - b.1.7) Foto actualizada.
    - b.1.8) Cuatro movimientos del listado referido en el artículo 15º de este reglamento.
  - b.2) Antecedentes laborales debidamente certificados:

b.2.1) Título/s.

b.2.2) Antecedentes laborales al frente de cuerpos estables o academias

b.2.3) Otros antecedentes en la danza folklórica

b.2.4) Antecedentes docentes.

b.2.5) Becas, premios, concursos, etc.

b.2.6) Haberse desempeñado como director o en función equivalente de Academias, y/o Institutos de formación folklórica, con actividades acreditadas dentro de la Provincia, en los últimos dos años.

c) Presentar por escrito, un proyecto de trabajo para el Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", para tres (3) años, factible de ejecutarse en el contexto provincial, y que deberá contemplar el objetivo establecido en el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 7.072 de propender al cultivo y preservación en especial, del patrimonio cultural provincial, regional y nacional.

d) Declarar bajo juramento no tener proceso penal pendiente ni haber sido condenado en causa criminal por delito doloso.

e) Cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 3° de la ley N° 5.546, incisos h), i) y j);

Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los concursantes cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el concursante tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del concursante respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El concursante afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nuevo decreto. El afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley n° 5.348.

### **Título III**

#### **De las Condiciones de Ingreso**

Artículo 6°. Condiciones de ingreso. Aquel aspirante que se inscriba para el presente concurso y resulte seleccionado para el cargo ingresará en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Como Director del Ballet Folklórico, por un período de tres (3) años, en los términos del artículo 19° de la Ley N° 7.072. Podrá postularse para un nuevo período con la posibilidad de prórroga si resulta ganador en los concursos respectivos.

El seleccionado deberá mantener su residencia permanente en la Ciudad de Salta, y dedicación exclusiva al cargo. Deberá requerir la previa y expresa autorización del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta para ausentarse de la Provincia durante la temporada de actividades del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes".

b) Salariales: Percibirá la retribución mensual indicada en el Anexo I del presente.

### **Título IV**

#### **De los antecedentes ponderables y prueba de oposición**

Artículo 7°. Antecedentes. Prueba de oposición y examen psicofísico.

El concurso será por antecedentes, prueba de oposición, entrevista personal y examen psicofísico.



a) Antecedentes: se realizará una primera selección eliminatoria en base a los antecedentes contenidos en el Currículum vitae y a la propuesta de trabajo presentada, de la cual resultarán finalistas no menos de tres ni más de cinco concursantes. Dicha evaluación y selección estará a cargo del Presidente y/o Vicepresidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y al menos uno de los jurados designados.

b) Prueba de oposición:

b.1) El orden de la oposición se establecerá por sorteo entre los participantes.

b.2) Las oposiciones serán cerradas al público.

c) Entrevista personal: el jurado deberá efectuar una entrevista personal, por separado y en privado, a quienes hayan realizado la prueba de oposición. El concursante deberá defender en esta entrevista el proyecto de trabajo referido en el artículo 4º inc. d) de este reglamento. El jurado podrá requerir todas las ampliaciones y o aclaraciones que considere necesarias.

d) Examen psicofísico: se deberá superar un examen psicofísico como condición de ingreso.

## **Título V**

### **Del Cronograma del Concurso y su Difusión**

Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión. Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de pruebas de oposición, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel provincial y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

a) tipo de concurso;

b) quiénes pueden concursar;

c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;

d) documentación a presentar;

e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;

f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

## **Título VI**

### **Del Procedimiento Concursal**

#### **Capítulo I**

##### **De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones**

Artículo 10º. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente;

b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la de la recepción de la misma;

c) Por Internet, a través de la página oficial del Gobierno de la Provincia de Salta y/o de la que disponga la Autoridad de Aplicación.

La totalidad de los datos que el aspirante consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijar obligatoriamente un domicilio especial en la Ciudad de Salta y denunciarse una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicho domicilio especial se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerarán válidas en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de aplicación. La falta de constitución de dicho domicilio especial presumirá sin admisión de prueba en contrario que la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se consideraran notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura – Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación alternativo y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acompañar la siguiente documentación:

a) copia certificada por escribano público o, por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento v. L.C. Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;

b) currículum vitae con los datos y documentación requerida en el artículo 4º inciso b) y c) de este reglamento, suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que, el aspirante invoque en su favor.

c) certificado de residencia actualizado.

La presentación de la inscripción por parte del aspirante al cargo implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **De la Nómina de Inscriptos**

Artículo 12º. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y – a quienes se haya denegado la inscripción – por cédula en el domicilio de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 13º. Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos aspirantes a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19º de este reglamento.

## **Capítulo III**

### **Del Jurado y la Prueba de Oposición**

Artículo 14º. Jurado. La prueba de oposición será evaluada por un Jurado de cuatro (4) miembros, el cual estará integrado: el Presidente o el Vicepresidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, y tres (3) jurados de reconocida trayectoria provincial y nacional cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 10 días corridos anteriores a la fecha de la prueba de oposición.



En caso de empate en las decisiones, desempatará el Presidente o el Vicepresidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 15°. Prueba de oposición. Fecha, hora y lugar. Para la prueba se requerirá la participación, en carácter de colaboración, de un grupo folklórico local, integrado por dieciséis bailarines, cuyos integrantes no concursan, consistiendo la misma en el siguiente repertorio:

a) Coreografía, cuadro de danzas tradicionales folklóricas, música a elección (no cantada) hasta quince minutos.

b) Coreografía, cuadro estilizado con música de proyección folklórica (no cantada) hasta diez minutos.

La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16°. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen. Dicha fecha deberá fijada dentro de los tres días corridos siguientes a la fecha originalmente establecida.

## **Capítulo IV**

### **Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso**

Artículo 17°. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de las pruebas de oposición y de las entrevistas personales, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quien resulte primero en el orden de mérito, deberá realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 7°, inciso d) como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito y así sucesivamente para que se realicen el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas. La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 18°. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el mismo e incorpore como Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", a quien haya sido seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

## **Título VII**

### **De los Recursos**

Artículo 19°. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso jerárquico por ante la Secretaría General de la Gobernación, mediante escrito Fundado, dentro del plazo de tres (3) días desde que fuera notificado. La resolución que dicte la Secretaría General de la Gobernación podrá ser recurrida por ante el Sr. Gobernador, dentro del plazo de tres (3) días desde su notificación.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, segundo párrafo.

## **Título VIII**

### **De la Interpretación y Resolución de Cuestiones no Previstas.**

### **Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348**

Artículo 20°. Aplicación supletoria de la ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21°. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente desde su publicación.

Artículo 22°. Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

## **Título IX**

### **De los Veedores**

Artículo 23°. Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/05.

Si en la repartición u organismo existiera un sindicato con personería gremial para dicho sector, también podrá designar sus veedores en los términos expuestos en el párrafo precedente, debiendo contar, como mínimo, con un titular y un suplente en caso de que sus afiliados cotizantes no llegaren a un mil (1.000).

Artículo 24°. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.

## **ANEXO III**

### **Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes"**

## **Título I**

### **De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1°. Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta, con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta funcionará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

## **Título II**

### **Capítulo I**

#### **Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º. Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo a la estructura aprobada oportunamente. La cantidad de cargos a cubrir es de dieciséis (16) bailarines (ocho mujeres y ocho varones).

Artículo 3º. Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial.

## **Capítulo II**

### **De los Requisitos**

Artículo 4º. Requisitos para participar del concurso. Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que tengan antecedentes de ser bailarines/as en Danza Folklórica, procedentes y/o residentes de la Provincia de Salta, y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan entre 18 y 28 años de edad. Dicha edad se computará al 01/03/2011.
- b) Que sean argentinos nativos o naturalizados con dos años como mínimo de residencia acreditada en la Provincia (marzo 2009 – marzo 2011).
- c) Que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la Ley N° 5546, excepto el inciso d);
- d) Que no se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6º de la Ley N° 5.546;
- e) Que haya obtenido el título secundario o se encuentre cursando el último año del citado nivel.

Artículo 5º. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 19º del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictado el decreto previsto por el artículo 18º, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4º del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado el decreto previsto por el artículo 18º, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nuevo decreto. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

## **Título III**

### **De las Condiciones de Ingreso**

Artículo 6º. Condiciones de ingreso. Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

- a) Funcionales: como Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta, por un período de dos (2) años, en los términos del Decreto N° 1.664/07, debiendo someterse al comienzo de cada año a un examen psicofísico, el que en caso de no superarse habilitará la extinción de la contratación sin ningún tipo de indemnización y/o compensación.
- b) Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

## **Título IV**

### **De los antecedentes ponderables y la prueba de baile.**

Artículo 7°. Antecedentes y prueba de selección. El concurso será por antecedentes y una prueba de selección que consistirá en:

Primera etapa: deberán participar de una clase de danzas folklóricas a cargo del Director del Ballet Folklórico, en la cual tendrán que demostrar pleno conocimiento de las técnicas, de las ubicaciones iniciales correspondientes y la ejecución correcta de las coreografías de las danzas perteneciente al folklore tradicional argentino.

Segunda etapa: Se solicitará de manera individual al postulante que haya superado la primera etapa, que ejecute: Mujeres: Técnicas de zarandeo y desplazamientos. Varones: Mudanzas para malambo.

Tercera Etapa: examen psicofísico.

La no superación por el postulante de cada una de las etapas indicadas precedentemente tendrá el carácter de eliminatorio.

## **Título V**

### **Del Cronograma del Concurso y su Difusión**

Artículo 8°. Cronograma y medios de difusión. Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de baile, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel Provincial y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) documentación a presentar;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

## **Título VI**

### **Del Procedimiento Concursal**

#### **Capítulo I**

##### **De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones**

Artículo 10°. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente;
- b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la de la recepción de la misma;
- c) Por internet, a través de la página oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijarse obligatoriamente un domicilio especial en la Ciudad de Salta y denunciarse una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicho domicilio especial se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se consideraran válidas en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación. La falta de constitución de dicho domicilio especial presumirá sin admisión de prueba en contrario, que la notificación realizada a la cuenta de correo electrónico es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura – Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta –, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación alternativo y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción el bailarín/a deberá acompañar la siguiente documentación:

a) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;

b) curriculum vitae suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia – certificada en los mismos términos que el inciso anterior – de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que el bailarín/a invoque en su favor.

c) Certificado de residencia actualizado.

d) Certificado que acredite la obtención del título secundario o que se encuentra cursando el último año del citado nivel.

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **De la Nómina de Inscriptos**

Artículo 12°. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y – a quienes se haya denegado la inscripción – por cédula en el domicilio especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 13°. Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos bailarines/as a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19° de este reglamento.

## **Capítulo III**

### **Del Jurado y la Prueba de Baile**

Artículo 14°. Jurado. La prueba de baile será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado: el Presidente ó el Vicepresidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director de Ballet Folklórico de la Provincia: “Gral. Martín Miguel de Güemes”, y tres jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 10 días corridos anteriores a la fecha de la primera prueba de baile.

Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de

Salta, autoridades del Ballet de la Provincia, y las autoridades y/ó agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°. Prueba de baile: Fecha, hora y lugar: La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de bailes. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16°. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen. Dicha fecha deberá ser fijada dentro de los tres días corridos siguientes a la fecha originalmente establecida.

## **Capítulo IV**

### **Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso**

Artículo 17°. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quienes resultes seleccionados deberán realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 7°, inciso d) como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito y así sucesivamente para que se realicen el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas. La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19° de este reglamento.

Artículo 18°. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el mismo e incorpore al Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", a quienes hayan sido seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

## **Título VII**

### **De los recursos**

Artículo 19°. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso jerárquico por ante la Secretaría General de la Gobernación, mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días desde que fuera notificado. La resolución que dicte la Secretaría General de la Gobernación podrá ser recurrida por ante el Sr. Gobernador, dentro del plazo de tres (3) días desde su notificación.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el bailarín/a de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, segundo párrafo.

## **Título VIII**

### **De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.**

#### **Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348**

Artículo 20°. Aplicación Supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21°. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a forma parte del presente reglamento desde su publicación.



Artículo 22°. Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

Título IX

De los Veedores

Artículo 23°. Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/05.

Si en la repartición u organismo existiera un sindicato con personería gremial para dicho sector, también podrá designar sus veedores en los términos expuestos en el párrafo precedente, debiendo contar, como mínimo, con un titular y un suplente en caso de que sus afiliados cotizantes no llegaren a un mil (1.000).

Artículo 24°. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.

